



México, D.F. a 18 de septiembre de 2008

## Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)

**P R E S E N T E**

Estimados Señores:

El Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (IMEF), en reunión ordinaria y extraordinaria del 3 de septiembre del presente, llevamos a cabo un análisis de los cuestionamientos específicos de las "Normas de Información Financiera" **B-6 Acuerdo en inversiones conjuntas, B-7 Adquisición de negocios, B-8 Estados financieros consolidados y combinados y C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones**, de conformidad con la solicitud de auscultación por parte del CINIF.

### INTRODUCCIÓN

El IMEF, llevo a cabo una consulta con su membresía y después de la exploración, valoración y análisis ya mencionado se obtuvo una conclusión, que ponemos a su consideración y que presentamos a continuación:

## Comentarios

### NIF-B6

#### Acuerdos con inversiones conjuntas

- Del análisis a esta NIF cabe destacar de manera general su difícil aplicación en territorio nacional, toda vez que:
  - En el caso de operaciones conjuntas, el acuerdo conjunto típico en México sería la Asociación en participación cuya práctica contable dista de ser la regulada en esta NIF, en su caso especificar la diferencia.
  - En el caso de Activo conjunto en el párrafo 10, especificar de manera más clara, de que manera se identifica y registra la propiedad del bien, cuando es adquirido o fabricado por varios participantes, el

prorratio de los gastos en que se incurra para su funcionamiento y mantenimiento, así como la posible obligación de pagar individualmente o en conjunto los pasivos del activo conjunto.

- Si bien es cierto que la norma es nueva, muchas empresas venían utilizando supletoriamente la Norma Internacional 31 para el tratamiento contable de las inversiones conjuntas; sugerimos aclarar cual sería el tratamiento transitorio en esos casos.
- La Norma elimina la posibilidad de llevar a cabo la consolidación proporcional de las inversiones conjuntas; sugerimos evaluar esta decisión a la luz de las prácticas seguidas por determinadas industrias como la del petróleo y gas y considerarlo para la emisión de boletines específicos por industria.
- El párrafo 15 de la norma omite la palabra marcada con negrillas, la cual sugerimos incorporar en la versión definitiva: “...Un negocio conjunto implica el establecimiento de una **entidad** económica que necesariamente tenga personalidad jurídica propia.”
- El párrafo 24 de la Norma establece el tratamiento contable que debe darse cuando se pierde el control conjunto. Con el propósito de lograr la convergencia con la Norma Internacional, sugerimos establecer que en este caso, la participación que sea retenida en la inversión conjunta debe valuarse a su valor razonable.
- Sugerimos modificar el párrafo IN 11 para que diga así “La normatividad internacional actualmente en auscultación, establece como norma general, que las inversiones en negocios conjuntos deben valuarse mediante la aplicación del método de participación....” Ya que la norma internacional que está en vigor permite la consolidación proporcional y como método alternativo la aplicación del método de participación.
- En el párrafo 13, se sugiere eliminar la referencia a las entidades con propósitos específicos (EPE), las cuales en nuestra opinión deben tratarse en una Norma específica como lo hace la normatividad internacional.
- Sugerimos eliminar el párrafo 42 “Transitorio”; consideramos que la aplicación de esta norma debe ser retrospectiva, para propósitos de comparabilidad. En nuestra opinión, esta nueva norma no modifica las normas ya existentes. Además se debe revelar lo indicado en el párrafo 13 de la NIF A-8.

- En el párrafo 38 inciso b) cambiar la palabra todas por todos.

## **Comentarios**

### **NIF-B7**

#### **Adquisiciones de negocios**

- Remitir en el glosario de términos la definición de “valor razonable” a la definición dada en la NIF A-6.
- Sostener el término de “interés minoritario” sobre el de “participación no controladora”, por la familiarización dada por el tiempo con este término y no tener que aclarar que “participación no controladora” es también conocida como “interés minoritario”.
- En todos los casos en que, en el marco conceptual haya una definición más amplia de los términos usados en una NIF específica, habría que remitirla a éstas, como es el caso del término “Valor razonable”.
- En el párrafo IN16 se menciona la divergencia contra Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) derivada de que en la NIF B-7 no se permite reconocer una ganancia en compra comparando la contraprestación directamente contra el valor razonable de los activos netos adquiridos, proponiendo en su lugar que cualquier exceso de éstos se aplique a los activos no monetarios a largo plazo en uso, empezando por los activos intangibles antes de reconocer dicha ganancia. En cuanto éste punto divergimos, ya que, es contradictorio usar el método de compra que nos lleva al ajuste a valores razonables, lo que presume dejar a valor razonable la operación de adquisición. Luego entonces la ganancia derivada no debería verse ajustada. Reconociendo en su caso el total de dicha ganancia en los resultados del período. Todo esto por que contradice la aplicación de ajustes a valores razonables.
- En el párrafo IN17 se menciona que el CINIF optó por extrapolar el crédito mercantil atribuible a la participación no controladora, lo cual es una de las dos opciones permitidas en las NIIF. ¿Esta de acuerdo con este tratamiento?, sí estamos de acuerdo.

## Comentarios

### NIF-B8

#### Estados financieros consolidados y combinados

Como resultado de nuestro análisis integral de la NIF B-8, consideramos que las sugerencias tienen efecto desde el contenido como son:

- a) Los requisitos para la consolidación párrafos 31-33 deben ir antes del procedimiento de consolidación, es decir; primero reunimos los elementos y verificamos que cumplan con los requisitos y posteriormente entramos al proceso o procedimiento de consolidación.
- b) Sustituir en todo el contenido el concepto participación no controladora por el de interés minoritario. El concepto de interés minoritario se ha utilizado por lo menos desde 1992 y es un concepto con el que la profesión contable y los usuarios de la información están más familiarizados. Como ejemplo recuerden cuando le quisieron cambiar el nombre al Estadio Azteca por el de Estadio Guillermo Cañedo, actualmente y por siempre se le conoce con el primer nombre.
- c) En nuestra opinión y de la mayoría de los que ejercen la profesión contable, el apéndice A y B probablemente requerirán ser modificados considerando que parte o todo su contenido debe formar parte de la NIF y por tanto tener el carácter normativo, por ser un punto clave para identificar la existencia de control y definir si se consolida o no.

#### **1. Entidades con propósitos específicos (IN5)**

La NIF B-8 establece que una subsidiaria es aquella entidad en la que se tiene control que puede tener una estructura legal similar o diferente a la de la tenedora y que incluso, puede ser una entidad con propósitos específicos (EPE). Por lo tanto, la NIF B-8 requiere a una entidad que invierte en una EPE en la que tiene control, que consolide sus estados financieros con los de ésta. El Boletín B-8 anterior no establecía este requerimiento.

**Sugerencia:** Independientemente de la corrección ortográfica, no consideramos práctico consolidar este tipo de empresas, porque en el presente y futuro generaría que la información no se pudiera mostrar en forma comparativa e inclusive no ser confiable, además de que se tendrían que incluir tantas notas

aclaratorias como fueran necesarias para explicar esta situación. Deberíamos no consolidarla y reconocerla como otra inversión permanente. El considerar tener que consolidar este tipo de entidades se contradice de alguna forma con el párrafo 13 de este documento al no cumplir con lo que establece de sumar rubro por rubro, de tal forma, que queden en un mismo rubro, los importes de contenido similar.

## 2. Razones para no consolidar (IN6)

Esta NIF, a diferencia del Boletín B-8, establece la opción de presentar estados financieros no consolidados en lugar de los consolidados (incluso para fines legales o estatutarios) únicamente cuando la controladora es, a su vez, una subsidiaria sin participación no controladora, o bien, con ésta (incluyendo a aquélla participación sin derecho a voto) pero que la participación no controladora ha sido informada de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no ha manifestado objeción al respecto; además, dicha controladora:

- a) no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales y regionales);
- b) no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero; y
- c) pertenece a una entidad económica en la que la controladora última o alguna intermedia superior, emite estados financieros públicos que cumplan con NIF.

**Sugerencia:** (a) Cambiar el subtítulo de Razones para no consolidar por Estados financieros individuales, concepto conocido ampliamente por la profesión y usuarios de la información financiera, (b) Sustituir en todo el párrafo el concepto participación no controladora por el de interés minoritario por la misma razón anterior.

## 3. En los estados financieros no consolidados, la inversión permanente en subsidiarias debe valuarse bajo el método de participación (IN7)

**Sugerencia:** En la definición de términos (párrafo 3) incluir la definición de la inversión permanente.

## 4. Definición de términos (Párrafo 3)

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que para cada caso se indican:

- **control** – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;

**Sugerencia:** Incorporar el contenido de los apéndices A y B a las definiciones. Toda vez que así sea de observancia obligatoria.

- **estados financieros no consolidados** – son aquéllos estados financieros presentados por una entidad controladora, en los cuales, su inversión en subsidiarias no es consolidada sino valuada con el método de participación; los estados financieros de una entidad que no tenga subsidiarias, asociadas o participación en negocios conjuntos, no se consideran estados financieros no consolidados;

**Sugerencia:** Modificar por estados financieros individuales, es un concepto con el que la profesión contable y los usuarios de la información están más familiarizados.

- **subsidiaria** – es en una entidad sobre la cual la tenedora ejerce, directa o indirectamente a través de subsidiarias, control; la subsidiaria puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE)<sup>1</sup> y tener una forma jurídica similar o diferente a la de la entidad tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, etc.;

**Sugerencia:** Se menciona tenedora y entidad tenedora y no se incluye definición de este concepto.

- **estados financieros combinados** – son aquéllos estados financieros que presentan en conjunto, la situación financiera, la utilidad o pérdida neta, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de entidades afiliadas que pertenecen a los mismos dueños;

**Sugerencia:** Eliminar que pertenecen a los mismos dueños ya que en la definición de afiliada se aclara y especifica.

## 5. Aspectos Generales

### (Párrafo 4)

Las aportaciones de recursos que hace una tenedora a otra entidad deben reconocerse contablemente como una inversión permanente en subsidiarias, siempre que exista evidencia de que la tenedora ejerce control sobre esa entidad en la que tiene la inversión. En ocasiones es difícil identificar la diferencia entre

control, control conjunto e influencia significativa. Por lo tanto, es importante remarcar que la diferencia entre estos tres conceptos está precisamente en la injerencia que se tenga en la toma de decisiones sobre las políticas financieras y operativas de otra entidad, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) control – quien ejerce control tiene el poder de tomar las decisiones en forma unilateral;
- b) control conjunto – quien ejerce control conjunto tiene el poder de tomar decisiones, sólo que en este caso, lo hace en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes en la toma de decisiones de un negocio conjunto. Es decir, no puede tomar decisiones en forma unilateral;
- c) influencia significativa – quien ejerce influencia significativa participa en la toma de decisiones, pero no tiene el poder de decidir ni unilateralmente, ni en forma compartida sobre dichas políticas.

**Sugerencia:** eliminar el párrafo desde por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente y todos los incisos a, b y c, e incluir el concepto de control conjunto en la Definición de términos (párrafo 3) al igual que el concepto de influencia significativa, pero copiando completa y textualmente el inciso (g) del Boletín B-8.

#### **(Párrafo 6)**

Derivado de la aplicación del método de compra, los activos y pasivos de una subsidiaria son valuados, a la fecha de compra, a su valor razonable u otro tipo de valor, en los términos de la NIF B-7, lo cual provoca ajustes a su valor contable; no obstante, tales ajustes no deben ser reconocidos en los registros contables de la subsidiaria sino en los correspondientes a la controladora, como parte de su inversión permanente en la subsidiaria. Por lo tanto, la inversión permanente inicial de la controladora en la subsidiaria queda valuada, de acuerdo con el porcentaje de participación, con base en los activos y pasivos de la subsidiaria valuados conforme a la NIF B-7.

**Sugerencia:** Es necesario incluir en un apéndice un ejemplo completo de cómo se debe realizar este registro en la controladora y su posterior incorporación a los estados financieros de la subsidiaria para su consolidación. El procedimiento o concepto es muy confuso y diferente a lo que se conoce como asientos de consolidación ya que los ajustes al valor de los activos netos de la subsidiaria estarían incorporados a la contabilidad de la controladora partiendo de un valor razonable el cual también es un concepto muy subjetivo y poco claro para su determinación. En el foro de auscultación por el CINIF de esta NIF inclusive afirmaron que era necesario llevar dos contabilidades. Adicional a lo anterior, desde el punto de vista de un auditor financiero y fiscal no será práctico y fácil

para la Controladora comprobar el valor de sus inversiones al no coincidir sus registros con las balanzas o estados financieros de las subsidiarias.

## 6. Normas de presentación

### Procedimiento de consolidación (párrafo 10,11 y 12)

Para la elaboración de los estados financieros consolidados, debe procederse como sigue:

- a) incorporar a los estados financieros de las subsidiarias, los ajustes al valor de sus activos netos determinados en el reconocimiento inicial con la aplicación del método de compra establecido en la NIF B-7,

**Sugerencia:** Es necesario incluir en un apéndice un ejemplo completo de cómo se debe realizar este registro en la controladora y su posterior incorporación a los estados financieros de la subsidiaria para su consolidación. El procedimiento o concepto es muy confuso y diferente a lo que se conoce como asientos de consolidación ya que los ajustes al valor de los activos netos de la subsidiaria estarían incorporados a la contabilidad de la controladora partiendo de un valor razonable el cual también es un concepto muy subjetivo y poco claro para su determinación. En el foro de auscultación por el CINIF de esta NIF inclusive afirmaron que era necesario llevar dos contabilidades. Adicional a lo anterior, desde el punto de vista de un auditor financiero y fiscal no será práctico y fácil para la Controladora comprobar el valor de sus inversiones al no coincidir sus registros con las balanzas o estados financieros de las subsidiarias.

### Suma de los estados financieros de la controladora con los de sus subsidiarias

#### (Párrafo 15)

También deben sumarse los estados de flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias para determinar el estado de flujos de efectivo consolidado.

**Sugerencia:** Incluir en un apéndice un ejemplo completo de cómo determinar el estado de flujos de efectivo consolidado.

#### (Párrafo 19)

Las pérdidas existentes en las operaciones intercompañías deben considerarse como un indicio de deterioro, por lo que debe observarse lo establecido en las NIF respecto a la determinación de las pruebas de deterioro en el valor de los activos.

**Sugerencia:** El párrafo es confuso, y la pérdida en operaciones intercompañías es prácticamente imposible que se puedan dar al existir los precios de transferencia.

### **Requisitos para la consolidación (Párrafos 31, 32 y 33)**

Para la consolidación de estados financieros, deben utilizarse estados financieros de las subsidiarias correspondientes a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la controladora, salvo que se considere impráctico, en cuyo caso, los estados financieros de las subsidiarias pueden ser a fechas diferentes, siempre que:

- a) la diferencia en fechas no sea mayor a tres meses y ésta sea consistente periodo a periodo; y
- b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la controladora; por ejemplo, 12 meses.

Cuando la fecha de los estados financieros de las subsidiarias no sea la misma que la de los de la controladora, los estados financieros de las subsidiarias deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

Los estados financieros de las subsidiarias y de la controladora deben prepararse con base en las mismas Normas de Información Financiera, y, tratándose de operaciones de la misma naturaleza, las mismas políticas contables. En caso contrario, los estados financieros de las subsidiarias que son utilizados para la consolidación deben modificarse para ser consistentes con los de la controladora. Por ejemplo, los métodos utilizados en la valuación de salida de inventarios deben ser los mismos, a menos de que se trate de inventarios de naturaleza diferente.

Sugerencia: Los requisitos para la consolidación párrafos 31-32-33 deben ir antes del procedimiento de consolidación, es decir; primero reunimos los elementos y verificamos que cumplan con los requisitos y posteriormente entramos al proceso o procedimiento de consolidación.

### **Estados financieros no consolidados (Párrafos 41, 42, 43 y 44)**

La controladora puede optar por no presentar sus estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria sin participación no controladora, o bien, con ésta (incluyendo a aquélla participación sin derecho a voto) pero que la participación no controladora ha sido informada de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no ha manifestado (la participación no controladora) objeción al respecto y además, dicha controladora:

- a) no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales y regionales);

- b) no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero; y
- c) pertenece a una entidad económica en la que la controladora última o alguna intermedia superior, emite estados financieros consolidados públicos que cumplen con NIF.

La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF.

En los casos de controladoras que no se ubican en el supuesto que señala el párrafo 41 y que por lo tanto están obligadas a presentar estados financieros consolidados, junto con éstos, también pueden presentar, sólo para fines legales o estatutarios, estados financieros no consolidados.

En los estados financieros no consolidados, las inversiones permanentes en subsidiarias deben reconocerse con base en el método de participación establecido en los párrafos 9 a 30 de la NIF C-7, Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes. Para el reconocimiento de aquéllas inversiones en subsidiarias clasificadas como activos de larga duración disponibles para la venta debe atenderse a lo establecido en los párrafos 25 a 27 de la NIF C-7, como si se tratara de una asociada.

Sugerencia: (a) Cambiar el subtítulo de Estados financieros no consolidados por Estados financieros individuales, concepto conocido ampliamente por la profesión y usuarios de la información financiera, (b) Sustituir en todo el párrafo el concepto participación no controladora por el de interés minoritario por la misma razón anterior, (c) Indicar que los estados financieros consolidados e individuales son obligatorios.

## Comentarios

### NIF-C7

#### Inversiones en asociadas y otras inversiones

- La norma debería hacer referencia en su texto principal lo que significa “Influencia significativa”, toda vez que sí lo hace en el apéndice no será de observancia obligatoria.
- Podría haber una aclaración de aplicar costo de adquisición en el caso de que la asociada sea una persona moral con fines no lucrativos.

Atentamente



C.P.C. Daniel Ledesma González  
Presidente del Comité Nacional de Información Financiera del IMEF